



+57 (322) 377 7227
principal@utluther.org

Bogotá D. C., 19 de abril de 2021

Señores

Juzgado 001 Civil Municipal de La Mesa (Cundinamarca)

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. - Ejecutivo Singular # 25386-40-03-001-2021-00021-00

De: CONDOMINIO CAMPESTRE LA TRAVIATA P. H.

Contra: GLORIA CECILIA CORTES LOPEZ

Asunto. – **Nulidad de la Notificación Personal Auto del 02 de marzo de 2021**

Obrando conforme derecho, al tenor de lo reglado en el **Código General del Proceso** «artículos 132, **133 numeral 8**, 135, 137 y 138» al advertirse irregularidad en la práctica de la notificación personal del Auto de data 02 de marzo de 2021, esto es, lo tramitado por la Apoderada del extremo Actor en contravía del procedimiento previsto en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, y con arreglo al control y remedio contemplado en el precitado canon procesal; ante esta judicatura promuevo **NULIDAD PROCESAL** consistente en:

- **No se practicó en legal forma la notificación del mandamiento de pago a la aquí Demandada: señora GLORIA CECILIA CORTES LÓPEZ.**

PRETENSIONES

Primero. Que se decrete la NULIDAD de la Notificación Personal del Auto de data 02 de marzo de 2021 por no haber sido practicada en en legal forma, en el entendido que la Apoderada del extremo actor incurrió en omisión a lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Esto es, lo referente a que la Apoderada del extremo actor dentro del texto de la demanda **(a)** no afirmó bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, **(b)** tampoco informó la forma como la obtuvo y **(c)** mucho menos allegó (acreditó) las pruebas correspondientes.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior:

- (a)** Se exhorte a la Apoderada del extremo Actor: Abogada LILA MILENA ARIAS ARCHINIEGAS, para que informe y acredite prueba relacionada con la última y actual dirección electrónica que informó / inscribió al Registro Nacional de Abogados; esto es, desde la cual se procuró gestionar la notificación personal del mandamiento de pago aquí proveído.
- (b)** Se precise si la notificación la aquí demandada: señora GLORIA CECILIA CORTES LOPEZ, se entiende surtida personalmente o por conducta concluyente.
- (c)** Se precise a partir de qué momento o fecha se entiende notificada, conforme la ley, a la aquí Demandada: señora GLORIA CECILIA CORTES LOPEZ.
- (d)** Se precise a partir de que momento o fecha comenzará a correr el término de ejecutoria del Mandamiento de Pago instrumentado en el Auto de data 02 de marzo de 2021 y de traslado de la demanda.



RAZONES DE LA NULIDAD:

Conforme regla el artículo 134 del C. G. P. conexo con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, corresponde precisar el (los) siguiente(s) defecto(s) fáctico(s):

1. **PRIMER INTENTO DEFECTUOSO NOTIFICACIÓN PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO AL EXTREMO DEMANDADO.** En la fecha: **17 de marzo de 2021**, y hora: **10:36 AM**, la Apoderada del extremo Actor remitió mensaje de datos desde la dirección electrónica: **ariasarciniegasabogados@yahoo.es**, a la dirección electrónica: **ceciliacortes@hotmail.com**, intentando gestionar según su asunto: *Notificación Mandamiento de Pago Proceso Ejecutivo Conjunto La Traviata*.
2. **DESIGNACIÓN APODERADO ESPECIAL** «C.G.P. Art. 74 y 103; Decreto 806 de 2020. Art. 5.». En la fecha: **22 de marzo de 2021**, hora: **08:15 PM**, la aquí **Demandada**: señora GLORIA CECILIA CORTES LOPEZ, **mediante mensaje de datos vía correo electrónico, con copia a esta judicatura, me otorgó PODER ESPECIAL**; mandato que se entiende aceptado expresamente o por su ejercicio.
3. Dentro del término legal reglado en el artículo 91 del C.G.P., en la fecha: **23 de marzo de 2021**, hora: **08:32 AM**, vía correo electrónico solicité a la Secretaría de esta judicatura el traslado completo y legible de la demanda y sus anexos.
4. **SEGUNDO INTENTO DEFECTUOSO NOTIFICACIÓN PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO AL EXTREMO DEMANDADO.** En la fecha: **26 de marzo de 2021**, y hora: **09:28 AM**, la Apoderada del extremo Actor remitió mensaje de datos desde la dirección electrónica: **ariasarciniegasabogados@yahoo.es**, a la dirección electrónica: **ceciliacortes@hotmail.com**, intentando gestionar según su asunto: *Notificación Mandamiento de Pago Proceso Ejecutivo Conjunto La Traviata*.
5. Dentro del término legal reglado en el artículo 91 del C.G.P., en la fecha: **09 de abril de 2021**, hora: **08:15 PM**, vía correo electrónico solicité a la Secretaría de esta judicatura el traslado completo y legible de la demanda y sus anexos.
6. En la fecha: **16 de abril de 2021**, hora: **04:53 PM**, envié a esta judicatura mensaje de datos vía correo electrónicos con el asunto "*Impulso Procesal – Trámite Secretarial – Solicitud: Traslado de la Demanda*"
7. Sólo hasta la fecha: **19 de abril de 2021**, hora: **09:15 AM**, por conducto de la Secretaría de esta judicatura me ha sido remitido mensaje de datos vía correo electrónico, contentivo de **link de acceso al expediente de la presente causa judicial**.
8. Sólo hasta la fecha: **19 de abril de 2021**, hora: **09:15 AM**, la Secretaría de esta judicatura ha dado cumplimiento a lo reglado en el artículo 91 del C.G.P.
9. Una vez lo anterior, luego de revisar el expediente, se advierte
 - 9.1. No consta prueba por medio de la cual conste que la dirección electrónica: **ariasarciniegasabogados@yahoo.es**, de la Abogada LILA MILENA ARIAS ARCHINIEGAS en su calidad de Apoderada del extremo actor, coincida la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; **adicionalmente**, en el texto del Poder Especial se omite su mención o indicación.
 - 9.2. En el texto del memorial de la Demanda radicada en la fecha 13 de enero de 2021, se evidencia que la Apoderada de la parte interesada omitió:



Asunto. – Nulidad de la Notificación Personal Auto del 02 de marzo de 2021

- (a) Afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,
- (b) Informar la forma como la obtuvo y
- (c) Allegar las evidencias correspondientes.

PRUEBAS & ANEXOS

- (1) Todas las piezas procesales obrantes dentro del expediente contentivo de la presente causa judicial.
- (2) **OFICIAR.** - Solicito a esta judicatura consultar en línea, en su defecto OFICIAR, en el Registro Nacional de Abogados que se verifique si la dirección electrónica: **ariasarciniegasabogados@yahoo.es**, corresponde a la inscrita y actualizada por la Abogada LILA MILENA ARIAS ARCHINIEGAS para todos los efectos del Decreto 806 de 2020.
- (3) Los demás medios de prueba que de **OFICIO** se consideren necesarios para mejor proveer lo que en derecho corresponda.

DOMICILIO & NOTIFICACIONES

Mi prohijada: la señora **GLORIA CECILIA CORTES LOPEZ**, aquí Demandada, mayor de edad, indentificada con la Cédula de Ciudadanía No. **20.469.733**, precisa su domicilio actual en **BOGOTÁ D. C.** Recibe **notificaciones** en la dirección física: **LOTE (LT) TRES D (3 D) ETAPA I CONDOMINIO CAMPESTRE LA TRAVIATA I y II P. H.** del municipio de **La Mesa** (Cundinamarca) y/o en la dirección electrónica: **ceciliacortes@hotmail.com**.

El suscrito **Abogado** en ejercicio: **JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente conforme indico al pide de mi antefirma, obrando en calidad Apoderado Especial de la aquí Demandada, preciso mi domicilio actual en **BOGOTÁ D. C.** Recibo **notificaciones** en la dirección física: **CL 23C 69F 65 IN 6 AP 101** de **Bogotá D. C.** y/o en la dirección electrónica: **john.murcia@outlook.com**.

Con meritorio decoro hacia su Señoría extensivo a los sujetos procesales, obrando como designado apoderado judicial de la aquí Demandada: señora GLORIA CECILIA CORTES LOPEZ, el suscrito Abogado en ejercicio:

john.murcia@outlook.com

JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO

C. C. 79.758.154 expedida en Bogotá D. C.

T. P. 254.564 del C. S. de la J/tura.

+57 (322) 377 7227

La dirección electrónica: john.murcia@outlook.com, consta así actualizada ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados «Ley 1123 de 2007. Art. 28, Núm. 15.»; por lo tanto, la presente actuación está legitimada por el aquí suscrito profesional del derecho.